

*El origen de la prisión y su situación actual**

Por Ana Gamboa de Trejo

RESUMEN

Al conjugar lo que el lenguaje jurídico ordinario nos señala y la apreciación cotidiana de lo que debemos entender por institución, nos podemos dar cuenta que en el caso del castigo, además de estar regulado por el derecho penal, ha estado vigente por mucho tiempo, convirtiéndose así en lo que hoy denominamos “la institución del castigo”.

Prueba de ello es cómo surge la Inquisición como una primera institución para castigar. La pena era considerada como medida neutralizadora de la enemistad con el soberano y la imposición de la disciplina por el terror. El castigo se infringía para arrancar una prueba de un crimen a veces no cometido. En ese tiempo, el reo podía abjurar y se le imponía una penitencia. El proceso era secreto. Si el acusado era culpable, había dos clases de sanción: las espirituales y las temporales. Hoy, para infortunio de los reclusos la prisión en su interior revive la institución que le dio origen.

ABSTRACT

When conjugating what the ordinary legal language indicates us with the daily meaning of institution, we can realise that in relation to punishment, besides being regulated by criminal law, it has been effective for a long time, thus becoming what we denominate “the institution of punishment”.

Proof of that is the arising of the Inquisition as one of the first institutions created to punish. Punishment was considered as a neutralizing agent between the enmity towards the sovereign and discipline imposition by terror. Punishment was used to pull out a proof of a crime that sometimes had not been committed. In those days, the criminal could abjure and get a penance. The process was secret. If the defendant was guilty, there were two kinds of sanction: spiritual and temporal. Today, for prisoners' misfortune, the prison brings back to life the institution from which it originated.

1. Introducción

El origen de la prisión se remonta a muchos años atrás, tal y como veremos en líneas subsecuentes. Su surgimiento obedeció al deseo de lastimar el cuerpo de los condenados en un principio, hacerlos sufrir a través del dolor sin tomar en cuenta su condición humana. Posteriormente, se pensó en el reo como alguien al que habría que reencauzar.

Sin embargo, a pesar de las incontables reformas jurídicas y recomendaciones

* Extraído del artículo publicado en la revista electrónica “Letras Jurídicas”, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad de Veracruz, vol. 19 (www.lettrasjuridicas.com). [Bibliografía recomendada.](#)

humanitarias, la actitud de quien ejecuta esta sanción, no ha variado, en muchos centros en donde hombres y mujeres están privados de su libertad; muchos de ellos permanecen atentos a esperar el momento de su deceso, por falta de alimentos, medicinas, espacios en donde puedan caminar, dormir, comer, trabajar o estudiar. Es la realidad en que viven actualmente más de doscientos mil reos en la República Mexicana, cifra que rebasa cualquier discurso narrado ya en tiempos inquisitoriales y que suscita un sentimiento sólo de desconfianza hacia la institución misma, hacia sus operarios y hacia la política criminal instrumentada.

2. La prisión en sus inicios

Es así como interesa conocer desde sus orígenes la institución del castigo. En primer término, el significado de lo que es una institución: por *institutionis* se explican los principios y fundamentos de las disciplinas jurídicas; llaman *institutionis* a los libros que señalan los fundamentos del derecho (p.ej., *Institutionis* de Gayo –escritas en 161 aC–, y las *Institutionis* de Justiniano –redactadas por Teófilo y Doroteo, siglo V, bajo la dirección de Triboniano, en los años 470-543–). En el lenguaje ordinario (fuertemente afectado por los usos técnicos señalados) “institución” significa “orden de personas, cosas o hechos, regulados por normas estables, de conformidad con las cuales cooperan o participan muchos hombres por espacio de cierto tiempo”¹.

El diccionario Larousse nos da otra definición de institución: “Institución proviene del verbo *instituir* que a su vez significa establecer algo que no existía antes”².

Al conjugar lo que el lenguaje jurídico ordinario nos señala y la apreciación cotidiana de lo que debemos entender por institución, nos podemos dar cuenta que, en el caso del castigo, además de estar regulado por el derecho penal, ha estado vigente por mucho tiempo, convirtiéndose así en lo que hoy denominamos “la institución del castigo”.

El castigo se entendió, en tiempos remotos, como una manifestación de la enemistad con el soberano. Prueba de ello es cómo surge la Inquisición como una primera institución para castigar.

La transformación de la aplicación del derecho cuyo objetivo era la protección a la víctima, se tornó diferente cuando se interpreta al delito como una ofensa al soberano.

La Iglesia –como depositaria de la tradición jurídica romana imperial, adquirida en su romanización– practicaba la indagación para provocar la confesión, que era el modo de revertir el estado de *pecado*, entendido como característica personal que la infracción sólo ponía de manifiesto.

Esa práctica se extendió como resultado de la persecución de la herejía que amenazaba su poder vertical: la Inquisición europea se creó hacia 1215 para perseguir la herejía de los cátaros de Languedoc, pasó de Provenza a Aragón y de allí a toda España, creándose la Inquisición moderna por bula de Sixto IV en 1478,

¹ *Enciclopedia Jurídica Omeba*, t. IV, México, Porrúa, 2002, p. 569.

² *Pequeño Diccionario Larousse Ilustrado*, p. 584.

abolida sólo en 1834³.

Así, apreciamos que la función de esta figura jurídica era indagar sobre el estado de enemistad. “El proceso inquisitorial fue la vía lógica de averiguación de la enemistad, y la confesión no es más que lo averiguado. La pena era la neutralización de la enemistad con el soberano y la imposición de la disciplina por el terror”⁴.

Lo anterior nos conduce a afirmar que es con la Inquisición con quien surge la *institución del castigo*. Castigo que se infringía para arrancar una prueba de un crimen a veces no cometido. La Inquisición, denominada también “*Santo Oficio*”, su actuación fue regulada por diversas normas que se compilaron bajo el nombre de *hereticus* del libro V de las Decretales⁵. Legitimada como tal, instrumentaba un proceso que consistía en conceder al reo un período de gracia de quince a treinta días. En ese tiempo, el reo podía abjurar y se le imponía una penitencia. En caso contrario, se iniciaba un procedimiento por acusación, denuncia o actuación *ex officio*. El proceso era secreto. Dentro del mismo había que ofrecer las pruebas; las testimoniales se publicaban, con la finalidad de que el procesado tuviera la oportunidad de impugnarlas, presentando testigos a su descargo. Si acaso, mediaba la semi-prueba de culpabilidad, podía el Tribunal, por decisión en incidente y con la participación del diocesano, disponer el tormento⁶, con la finalidad de arrancar la confesión. Si el acusado era culpable, había dos clases de sanción: las espirituales y las temporales.

Las espirituales, regidas por el derecho canónico, consistían en: excomunión, suspensión o deposición en los oficios eclesiásticos y penitencia.

Las temporales se sufrían a través del sistema punitivo civil de entonces, que consistía en: multa, confiscación, destierro y prisión.

Como podemos observar, esta última –la prisión– tiene sus orígenes en la Inquisición. Es de ahí de donde proviene su estudio y del que se desprende el derecho penitenciario⁷, término que se le debe al derecho canónico que, además, encierra religiosidad. Es decir, en este derecho se subsume la idea de penitencia traducida en castigo. Que de alguna manera es la idea que subsiste al interior del legislador, a pesar de los argumentos en su contra esgrimidos por Beccaria, quien, en el ejercicio pleno de su quehacer científico, va de la protesta a la propuesta, en ese tiempo, aparece en el escenario del derecho penal su obra, *De los delitos y las penas*, publicada en forma anónima en Livorno en 1764. Logra con sus ideas, modificar la aberración que significaba la tortura.

En ese tiempo, las penas estaban cargadas de rudeza, como: los azotes, presidio en minas o arsenales, mutilaciones (de ojos, de orejas, de mano, de lengua), galera (por tiempo cierto o a perpetuidad) y, la de mayor rigor, la pena de muerte, que era la que con mayor frecuencia se aplicaba cuando se confesaban culpables por los delitos de herejía, magia, sacrilegio, todos los comprendidos bajo la rúbrica de delitos de *lesa majestad humana*, sodomía y bestialidad, robo y homicidio.

³ Zaffaroni, Eugenio R., *Derecho penal. Parte general*, México, Porrúa, 2001, p. 225.

⁴ Zaffaroni, *Derecho penal. Parte general*, p. 225.

⁵ *Enciclopedia Omeba*, t. XXV, Bs. As., Bibliografía Argentina, 1968, p. 182.

⁶ *Enciclopedia Omeba*, t. XXV, p. 183.

⁷ Del Pont, Luis M., *Derecho penitenciario*, México, Cárdenas Editor, 1991, p. 14.

La ejecución era diversa, es decir, había varias formas de castigar al sentenciado para privarlo de la vida, el juzgador escogía la forma más dolorosa y tardada, con el fin de sembrar el terror entre los gobernados. Quien detentaba el poder en esa época, acudía al empleo de sanciones, como la muerte de saeta, la hoguera, la de aceite hirviendo, el despedazamiento, la romana, el garrote o la horca.

Sobre el tema, nos ilustra Foucault al describir la muerte de Demians, quien fue condenado el 2 de marzo de 1757, a pública retracción ante la puerta principal de la iglesia de París “a donde debía ser” llevado y conducido en una carreta, desnudo en camisa, con una hacha de cera encendida de dos libras de peso en la mano “después” en dicha carreta, a la plaza de Greve, y sobre un cadalso que allí habría sido levantado (deberán serle) atenaceadas las tetillas, brazos, muslos y pantorrilla, y su mano derecha, asido en ésta el cuchillo con que cometió dicho parricidio (parricidio por ser contra el rey, a quien se equipara al padre), quemada con fuego de azufre, y sobre las partes atenaceadas se le verterá plomo derretido, aceite hirviendo, pez resina ardiente, cera azufre fundidos juntamente, y a continuación, su cuerpo estirado y desmembrado por cuatro caballos y sus miembros y tronco consumidos en el fuego reducidos a cenizas y sus cenizas arrojadas al viento⁸.

Esta forma de castigar y atemorizar permaneció por muchos años. Del cambio substancial en el trato a quien cometía un delito, han dado cuenta los positivistas italianos, quienes, con sus ideas, revolucionaron el pensamiento jurídico-penal. Si bien es cierto que se evitaba la tortura, nació la prisión y, con ella, podemos afirmar que el castigo se instituyó y pervive como tal. En donde el hombre inmerso en el quehacer punitivo ejerce el poder discursivo dejando el poder de ejecución a quien asume de manera absoluta el poder de castigar, trastocando el sentido de la prisión, en donde la fragilidad de la línea que separa al que asigna la sanción con quien la ejecuta, confundiendo la intención del legislador. Justifica su acción con el poder controlador a través de los castigos subterráneos, ya no para arrancar la confesión y asumir su culpa, sino para garantizar el silencio. Hoy, la prisión en su interior revive la institución que le dio origen.

3. La prisión en tiempo presente

La prisión ha sido vista como medida de control social, no como el edificio en el que tienen que convivir, por muchos años, hombres y mujeres sólo identificados por haber trasgredido la norma penal. Es decir, la prisión debe ser estudiada desde su parte medular, para poder responder a la pregunta del por qué de su creación.

La respuesta es simple y la dimos al principio de este acápite: porque para el Estado, es el único medio de control atemorizante que ostenta y que, a su vez, magnifica. Pero es sólo eso.

Se continúa optando por la pena y no por el delincuente, por la llamada “prevención especial” y no por la general, porque esta última implica poner énfasis en los otros controles sociales: la escuela y la familia, que actualmente han sido dramáticamente relegados.

⁸ Foucault, Michel, *Vigilar y castigar*, México, Siglo XXI, 1978, p. 11 y siguientes.

Aún cuando el paradigma positivista penal, ya sustentado en líneas anteriores, dio paso a reformas penales importantes, tal y como lo asienta Zaffaroni: “Con Ferri podemos ver en sus últimas consecuencias el pensamiento positivista”⁹, idea que dio paso a implementar otra forma de castigar sin alterar la condición humana del sancionado, con el propósito de rescatar al reo de las atrocidades de la represión desmedida de que era objeto, a través de la obtención de la verdad por medios que se actualizan día a día en cada una de las cuatrocientas ochenta y ocho prisiones que tiene el país en funcionamiento¹⁰.

El tiempo de la prisión actual, es el tiempo inquisitorial; muchos perecen en su cautiverio, la mayoría de las veces, en riñas internas, en defensa del espacio o del vaso con agua. Si bien es cierto, y habrá que aceptarlo, la prisión no garantiza la rehabilitación de la que habla el art. 18 constitucional¹¹, mucho menos los presupuestos jurídicos de la ley de normas mínimas¹², aún cuando ambos documentos están vigentes no se aplican, ni la idea cabe cuando se imponen penas similares a la cadena perpetua. Por una lógica simple, ningún reo se readapta o se rehabilita en sesenta años, sólo se acostumbra a la prisión, si sobrevive en ella.

Es por ello que la prisión se convirtió en una pena intimidatoria y lacerante, tal como en un tiempo fue la “horca”, castigo dispuesto en el primer Código Penal de Veracruz en 1835¹³. Esta pena logró en los gobernados imponer el miedo, pero no el respeto. El miedo para controlar, hasta que el castigo se convierte en espectáculo y deja de ser una amenaza, es pretender curar una herida que cicatriza mal y curarla sólo con agua; de momento, tal vez se vea limpia por fuera, pero en su interior, poco a poco, la carne se va pudriendo. Una política criminal cimentada en el terror es exactamente igual. De momento se exhiben y publicitan a quienes se les va a aplicar la sanción, como un remedo de cadena perpetua o inyección letal, para lograr un impacto de temor y miedo en la población y, principalmente, en quienes forman las células del crimen organizado, para después caer en una mala costumbre, sin el menor efecto deseado. Tal y como fue con la “horca” en aquel tiempo.

Hoy, el legislador y los jueces han olvidado que los hombres que delinquen no nacen, ni se gestan, delincuentes. No existe un gen de la delincuencia. En torno al criminal están otras instituciones que también demandan del gobernante atención: la familia y la escuela. Ambas, arrojan culturalmente al sujeto o lo expulsan.

Pero así como nos podemos preguntar cómo se han quebrantado los principios constitucionales, por ignorar que el castigo en prisión no es sinónimo de tortura y pérdida, además, de la libertad y de la dignidad y que la resocialización no tiene cabida en un centro carcelario de autogobierno, también habrá que preguntarse cuántos niños y jóvenes no terminaron la primaria, cuántos de ellos, y de los doscientos veinticinco mil reos que compurgan una sanción actualmente¹⁴, fueron expulsados de sus familias. Cuántos de ellos prefieren estar en prisión, aunque parezca absurdo pensar que estar en prisión reditúa algo a un ser humano, tan sólo

⁹ Zaffaroni, Eugenio R., *Tratado de derecho penal*, t. II, Bs. As., Ediar, 1980, p. 209.

¹⁰ Vega, Rodrigo, *La carcelización*, “Proceso”, n° 1710, junio de 2009, p. 8 a 10.

¹¹ Cfr. art. 18 de la Const. Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹² Ley de normas mínimas sobre readaptación social del sentenciado.

¹³ Gamboa de Trejo, Ana, *La criminalidad en Veracruz*, México, Universidad Veracruzana, 1994, p. 19.

¹⁴ Vega, *La carcelización*, p. 7.

por tener un plato de comida seguro; la permanencia y las condiciones infrahumanas se disculpan.

En estos momentos, como en años atrás, la prisión en México sólo es garante de promiscuidad, hacinamiento, ánimo de rencor y venganza, de los que ahí están.

Hoy, como hace treinta años en el Distrito Federal y veinticinco en Veracruz, se habló de reforma penitenciaria. Reformas que se diluyeron a costa de la improvisación y de políticas partidistas que no tienen nada que ver con lo que debe entenderse como la construcción de una política criminal, tan necesaria para un país o un Estado. Esa que pueda garantizar la seguridad o acentuar la inseguridad, si es mal trazada.

Interesa que el gobernante se detenga en lo que es la prevención general, a través del auxilio de una política criminal que no se enquistó sólo en la privación de la libertad ¿Cuántas prisiones habrá que construir y a cuántos reos habrá que subsidiar?, sin que transite por otros espacios que oferta el derecho.

Es hora de revisar si, verdaderamente, nos interesa librarnos del homicida que se logró capturar, o ignorar lo que sucede en miles de hogares quebrantados por la violencia, en donde el respeto de los unos hacia los otros se hace nulo o, en su caso, continuar con el falso discurso de la resocialización y rehabilitación del reo, cuyo paradigma se vio eclipsado por el control de los propios reos, cuyas conquistas han hecho que surja un nuevo modelo de prisión y de prisioneros logrando escapar virtualmente hacia el exterior, burlando la vigilancia de custodios desinformados y desactualizados. En donde, paradójicamente, los hombres sin libertad, detrás de muchos barrotes, han logrado remontar los muros de la prisión a través de los chips y los microchips. Paradójicamente, es el uso de la ciencia para cobrar venganza.

Es por ello que, no hay que minimizar el problema por el que atraviesa la mal llamada “prevención especial”. No hay que verlo como algo que no nos atañe como gobernados porque, actualmente, desde esos espacios, se elucubran crímenes insospechados y es donde el administrador de justicia fácilmente se corrompe y pasa a engrosar los espacios de los prisioneros.

Las condiciones actuales por las que atraviesa la prisión, nos obligan a continuar hablando de ella. Tenemos que insistir, aunque sabemos que no somos los únicos, muchas veces se han alzado porque la institución no garantiza la seguridad, sólo contribuye a envilecer a los que ahí están, porque en la mente de los operarios no se logra entender que, en la ejecución de la sanción, el único fin es asimilar que se trabaja con seres humanos, a los que hay que concienciar sobre un modo de actuar diferente a aquel por el que fueron juzgados, pero no imprimir un castigo sobre el castigo. En este sentido, el que ejecuta la sanción, tal vez por temor o por falta de adiestramiento, también experimenta una transformación al interior de la prisión, para optar por la idea de que el reo debe sufrir y pasarla mal. No más oportunidad para que reconsidere su falta. Al momento de trasponer el reo las puertas de la prisión, la mente del carcelero sufre una involución y vuelve a su estado primigenio de controlador, por lo que habrá que tratarlo sin ninguna consideración. Sólo olvida que algún día abandonará la cárcel, con el rencor acumulado por muchos años y, que estará listo para cobrar venganza una vez más.

Es cierto que cuesta aceptar que, quien mató, violó y lesionó con saña a un

semejante, es difícil pensar que es un ser humano, cuya esencia es la misma. La prisión debe, por todos los medios, rescatar a ese ser humano dañado, es justamente su cometido, ahí es donde interesa saber aplicar la ciencia jurídica y entender la importancia de los derechos humanos.

Continuar con la idea de encontrar un antídoto para la peligrosidad, tal y como lo pretendió la criminología clínica, es insistir, tanto el legislador, el juez y el ejecutor de la sanción, en lo que la teoría y la práctica nos lo ha ya demostrado, insistir en descubrir al “enfermo delincuente” y, pretender curarlo, a través de un tratamiento, cuya receta no ha sido correctamente prescrita. Es un absurdo.

4. Conclusión

El delincuente es un hombre o una mujer que, hace muchos años se descubrió, no tiene una malformación cerebral; habrá que verlo y analizarlo desde su actuar multifactorial y lograr rescatarlo. Esa es, y debe ser, la tarea del ejecutor de la sanción. De lo contrario, seguiremos hablando de las atrocidades de la prisión, de lo que cuentan los que egresan de ella y, del riesgo que esta institución implica para la sociedad, porque no garantiza la seguridad y tampoco previene el delito, en las condiciones en las que se encuentra. Representa, para muchos, el lado oscuro de la sociedad. Pero también tenemos que entender que aún es necesaria, en tanto las condiciones políticas así lo permitan. La prisión estará ahí como institución. Se edificarán muchas más para justificar el error de la misma: su disfuncionalidad.

© Editorial Astrea, 2009. Todos los derechos reservados.